Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	ZUSETTE ABARCA MUSSIO		
Fecha/hora gestión	26/10/2026 15:13	**Fecha/hora resolución**	26/10/2026 15:22
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000002022
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000004-0002400001	**Nombre Institución**	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SANTA ANA
Descripción del procedimiento	Mantenimiento Correctivo, Enderezado y Pintura de la Flotilla Vehicular de la Municipalidad de Santa Ana - Según demanda		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000002387	15/10/2026 15:04	Gabriel Colombari Chaves	TECNOGRANDE SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Allanamiento
8002026000002386	15/10/2026 15:01	Gabriel Colombari Chaves	TECNOGRANDE SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Allanamiento

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052026000001609, de las catorce horas con doce minutos del veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante; la cual fue atendida en tiempo y forma.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000002387 - TECNOGRANDE SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO.

1) Sobre la figura del allanamiento: De conformidad con los numerales 89 de la LGCP y 249 de su Reglamento, las partes de todo proceso recursivo de apelación u objeción, cuentan con la potestad para allanarse parcial o totalmente a la pretensión de quien recurre; en tanto indican lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 89- Allanamiento y desistimiento / Las partes, dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión de quien recurre. El competente para resolver el recurso, ya sea la Contraloría General de la República o la Administración, no está obligado a acoger las pretensiones ante un allanamiento y deberá resolver conforme a derecho…".*
>
> *"Artículo 249. Allanamiento y desistimiento del recurso. Cualquiera de las partes dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión del recurrente. La Contraloría General de la República o la Administración que deba resolver el recurso, no están obligadas, por ese solo hecho, a acoger las pretensiones del recurrente, por lo que resolverá conforme a Derecho…".*

A partir de lo anterior, se concluye que tratándose de la impugnación al pliego de condiciones, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante.

De manera que, frente a lo establecido en las normas de cita, se entiende que ante una determinación de la Administración por allanarse total o parcialmente a una pretensión, se valoró técnicamente la procedencia de la modificación al cartel; corriendo bajo responsabilidad de la Licitante las justificaciones técnicas de su allanamiento.

3) Sobre el fondo del recurso interpuesto: Criterio de División: En el caso bajo análisis, observa este órgano contralor que la empresa Tecnogrande S.A. interpuso dos recursos de objeción que en su contenido resultan equivalentes; por lo tanto, los recursos serán atendidos de forma conjunta mediante un único criterio de División, en apego a los principios de economía procesal y celeridad.

En este sentido y conforme se observa, la empresa recurrente plantea la solicitud de modificación sobre la cobertura de responsabilidad civil para maquinaria pesada y equipo amarillo, debido a que considera que lo establecido en el pliego debe ser valorado en lo que respecta al requerimiento de contener una póliza civil mínima de ¢100.000.000,00 para vehículos pesados y de ¢150.000.000,00 para maquinaria pesada y equipo amarillo. Al respecto, indica que el monto exigido no resulta proporcionado debido a que la contratación será bajo la modalidad de entrega según demanda, con órdenes independientes distribuidas entre diferentes talleres y sin garantía de un volumen mínimo de servicio; por lo que considera que el pliego relaciona las coberturas con la categoría el riesgo y el valor patrimonial de los bienes, sin embargo señala que no se identifica una cuantificación del riesgo que permita comprobar el por qué de la cobertura solicitada para maquinaria pesada y equipo amarillo.

De esta manera, propone una cobertura de responsabilidad civil de ¢100.000.000,00 como monto base para atender posibles daños relacionados con la reparación de los vehículos, por considerar que ello es suficiente según el riesgo de cada servicio.

En relación con estas manifestaciones, la Administración se refirió indicando que acoge el recurso interpuesto y que procederá modificar el pliego de condiciones estableciendo una cobertura mínima de responsabilidad civil de ¢100.000.000,00 para la categoría de maquinaria pesada y equipo amarillo; lo anterior en tanto considera que la rotación de vehículos entre los diferentes talleres precalificados reduce la posibilidad de que un mismo taller mantenga simultáneamente dos o más vehículos, por lo que la cobertura propuesta por el recurrente la considera suficiente, razonable y proporcional a la naturaleza de la contratación.

A partir de lo anterior, estima este órgano contralor que lo procedente es declarar **con lugar** el recurso interpuesto en tanto a partir de la respuesta de la Licitante se visualiza un allanamiento a lo requerido por la empresa objetante; el cual se considera realizó en apego a la potestad otorgada conforme a los artículos 89 de la LGCP y 249 de su Reglamento, normas que se refieren a la posibilidad con que cuentan las partes para allanarse parcial o totalmente a la pretensión de quien recurre y en consecuencia.

En consecuencia, se entiende que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al cartel, por lo que corre bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas de su allanamiento; así las cosas, se le ordena a la Licitante realizar las modificaciones cartelarias que correspondan y brindarle la publicidad correspondiente en los términos regulados para estas contrataciones.

Recurso 8002026000002386 - TECNOGRANDE SOCIEDAD ANONIMA

Se remite a lo indicado en el punto "Recurso 8002026000002387 - TECNOGRANDE SOCIEDAD ANONIMA".

5. Aprobaciones

Encargado	ZUSETTE ABARCA MUSSIO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/10/2026 15:18	**Vigencia certificado**	14/05/2025 10:21 - 13/05/2029 10:21
DN Certificado	CN=ZUSETTE ABARCA MUSSIO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ZUSETTE, SURNAME=ABARCA MUSSIO, SERIALNUMBER=CPF-01-1348-0327		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/10/2026 15:21	**Vigencia certificado**	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	29/10/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01940-2026	**Fecha notificación**	26/10/2026 15:33